



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimotercera Reunión del Comité de Expertas
11-13 de octubre de 2016
Ciudad de México, México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.236/16.rev1
13 de octubre de 2016
Original: español

DIRECTRICES PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN VIRTUAL DEL COMITÉ DE EXPERTAS

Los Estados Parte de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”*, reunidos en la Sexta Conferencia de los Estados Parte del MESECVI los días 15 y 16 de octubre de 2015 en la Ciudad de Lima, Perú acordaron “11.Solicitar a la Secretaría Técnica del MESECVI la elaboración de un proyecto de directrices para regular la participación virtual del Comité de Expertas conforme a las normas estatutarias, las cuales serán sometidas a la consideración del mismo en la siguiente reunión y posteriormente informadas en la siguiente Conferencia de los Estados Parte”;

El Estatuto del MESECVI, aprobado por los Estados Parte de la Convención, señala que las expertas serán designadas por cada uno de los Estados de entre sus nacionales (Artículo 5.3) y el Reglamento del Comité de Expertas del MESECVI, establece que los Estados Parte asegurarán la estabilidad y continuidad de la Experta durante todo el proceso de evaluación y que cada Estado Parte será responsable de la participación de su Experta en las reuniones del Mecanismo (Artículo 2, quinto párrafo).

En los casos donde las reuniones del CEVI no alcancen el quórum de la mitad más una de las Expertas efectivamente designadas, se podrá convocar a la participación virtual de las Expertas para alcanzar el quorum.

Se considerará participación virtual y tendrá validez cuando, alguna de las integrantes del Comité de Expertas se comunique para deliberar y decidir a través de los medios de comunicación simultánea o sucesiva que se encuentren a su alcance, por ejemplo: el correo electrónico, el fax, el teléfono, la teleconferencia, la videoconferencia, Internet, la conferencia virtual, etc. También cuando, por medio escrito, alguna de las integrantes del Comité de Expertas exprese el sentido de su voto. La participación virtual quedará debidamente registrada en el acta de la reunión.

La participación virtual no exime a los Estados de su obligación de garantizar la participación presencial de su Experta titular o suplente.